NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00047-00

Corozal, 11 de marzo 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL

Corozal, Sucre. once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DAMANDADO: ALEXANDER BORDA REYES

RAD No: 702154089001-2022-00047-00

La entidad financiera **BANCO PICHINCHA S.A**., identificada con NIT **No.890.200.756-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander, mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor **ALEXANDER BORDA REYES,** mayor de edad, identificado con C.C **No.11.223.737,** mayor de edad y residente en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución un **Pagaré No.3329109**, del cual se desprende una obligación expresa, claras y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo del ejecutado.

Como la demanda y los demás documentos reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado en la forma requerida por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO.-**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de le entidad financiera **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificada con Nit No. **8902007567** contra **ALEXANDER BORDA REYES,** identificado con C.C No. **11.223.737**, por las obligaciones contenidas en un título valor, un **PAGARÉ No. 3329109,** allegado como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- **CAPITAL** insoluto equivalente a la suma **SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE** ($60.551.356,oo).

- **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital adeudado desde el seis (6) de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requiérase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO.-**NOTIFICAR** este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".,* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

QUINTO.-**ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO.-RECONOCER al doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA,** identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 78.687.876 y T.P. No. 67.044 del C.S. de la J., como apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**

SÉPTIMO.-Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE